

RESOLUCIÓN N° **0124** 28 ABR 2025

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matriculadas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365, respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A., con identificación tributaria No 890.105.500-2”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor HERNAN JOSE LACOUTURE LACOUTURE identificado con la C.C. No 8:274.867, actuando en calidad de Gerente de PALMAS MONTECARMELO S.A. -PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de matriculadas inmobiliarias Nos 190-39104 y 190- 88365, respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS MONTECARMELO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor HERNAN JOSE LACOUTURE LACOUTURE.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 39104 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio La Mayoría)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 88365 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio FI Montecarmelo 1)
6. Certificado de existencia y representación legal de ELAWA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (Adecuación - Mantenimiento - Prueba de Bombeo)
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
8. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No.116 de fecha 17 de junio de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para los pozos sobre los cuales se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 18 y 19 de julio de 2024. Como producto de esta actividad el 29 de julio de 2024 se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 22 de agosto de dicho año.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apártes principales son del siguiente tenor:

“...  
AB-

**0124**

**28 ABR 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

2

1). Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Los pozos objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubican en los predios FI Montecarmelo 1 y La Mayoría de matrículas inmobiliarias Nos 190- 88365 y 190-39104 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

*Tabla 1. Georreferenciación de los pozos objeto de solicitud.*

ID del punto	Predio	Matrícula inmobiliaria	Coordenadas geográficas		Altitud (ms.n.m)
			Latitud	Longitud	
Pozo 5 - Oficinas	FI Montecarmelo 1	190- 88365	9°53'4.30"N	73°15'54.38"W	103
Pozo 6 - Casa Quinta	La Mayoría	190- 39104	9°52'0.53"N	73°15'32.59"W	108.3

*Imagen No 1. Ubicación del Aprovechamiento Hídrico*



Fuente: Google Earth

2). Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc;) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar; tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el proyecto de PALMAS MONTECARMELO S.A con los predios denominados FI Montecarmelo 1 y La Mayoría de matrículas inmobiliarias Nos 190- 88365 y 190- 39104 respectivamente, donde se ubican los Pozo 5 - Oficinas y Pozo 6 - Casa Quinta lo cual se encuentran ubicados en diferentes áreas.

- ❖ Pozo 5 - Oficinas: se ubica en el predio FI Montecarmelo 1 de matrícula inmobiliaria No 190-88365 en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen

0124 de 28 ABR 2025

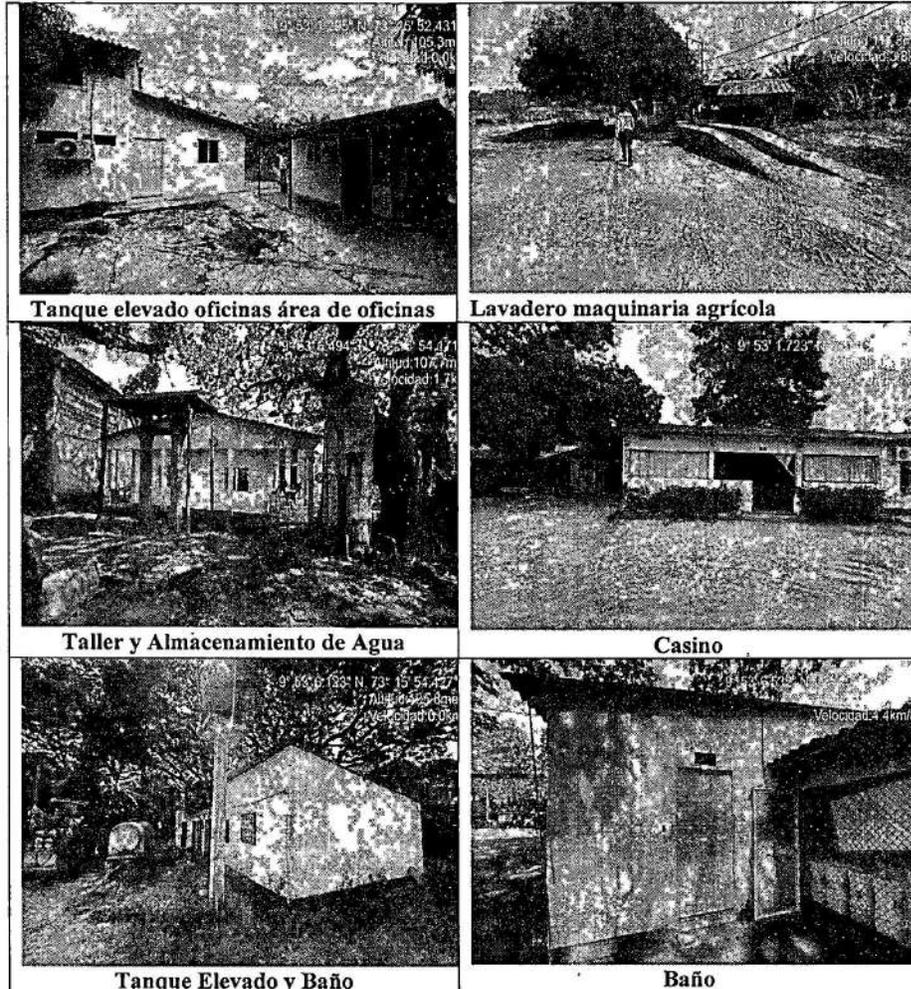
Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo I de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

3

central, Latitud: 9°53'4.30"N – Longitud: 73°15'54.38"W, con altitud de 103 m.s.n.m. donde se encuentra las siguientes infraestructuras:

- Lavadero maquinaria agrícola
- Tanque elevado oficinas, taller y baños
- Almacén de agua
- Tanques elevados duchas
- 2 tanque elevado oficinas
- 1 tanque elevado casino
- 1 tanque elevado baño

*Imagen No 2. Infraestructura Predio FI Montecarmelo 1*



Fuente: CORPOCESAR

0124 de 28 ABR 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matriculas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

4

- ❖ Pozo 6 - Casa Quinta: se ubica en el predio La Mayoría de matrícula inmobiliaria No 190-39104 en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9°52'0.53"N. - Longitud: 73°15'32.59"W, con altitud de 108,3 ms.n.m. donde se encuentra las siguientes infraestructuras:

- Tanque de almacenamiento de agua
- Tanque surtidor de la casa
- Baños
- Casa quinta

*Imagen No 3. Infraestructura Predio La Mayoría*



Fuente: CORPOCESAR

3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

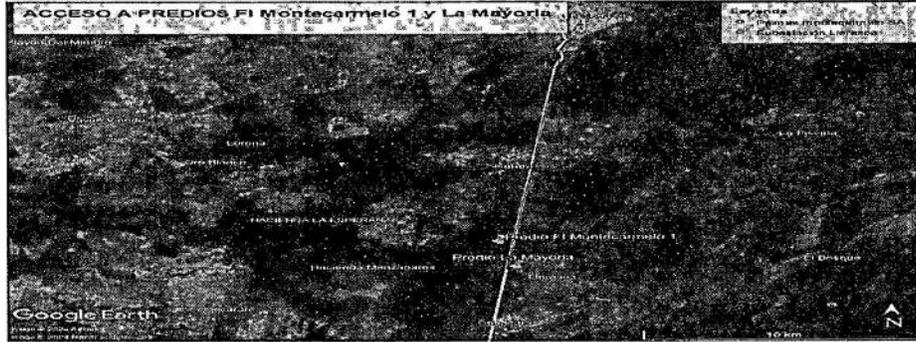
A los predios denominados FI Montecarmelo 1 y La Mayoría de matrículas inmobiliarias Nos 190- 88365 y 190- 39104 respectivamente, se ubican en zona rural del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a ellos se acceden a través de la Vía Nacional que comunica al municipio de Valledupar con el municipio de Agustín Codazzi, Para ello, partiendo del municipio de Agustín Codazzi, se recorren aproximadamente 23 kms, a mano derecha de la vía encontrando acceso principal al predio FI Montecarmelo 1 y sobre la misma Vía Nacional a unos 2 Kms aproximadamente de esta a mano izquierda encontramos el predio denominado La Mayoría, a la entrada del Corregimiento de Llerasca jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi.

*Imagen No 4. Ruta de acceso A los predios denominados FI Montecarmelo 1 y La Mayoría de matrículas inmobiliarias Nos 190- 88365 y 190- 39104 respectivamente, Municipio de Agustín Codazzi.*

**28 ABR 2025**

Continuación Resolución No **0124** de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

5



Fuente Google Earth

**4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

Los pozos objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentran ubicados en el kilómetro 15 y 17 Km aproximadamente, Vía que comunica al Municipio de Agustín Codazzi con el corregimiento de Casacará, en predios de la Plantación Palmas Montecarmelo S.A., el Pozo 5 - Oficinas se ubica en el predio FI Montecarmelo 1 de matrícula inmobiliaria No 190-88365, se accede al interior del predio pasando por la garita y por el Casino y aproximadamente unos 200 m se encuentra la caseta donde se ubica el pozo denominado Pozo - 5 Oficinas y se encuentra ubicado en el punto registrado bajo las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°53'4.30"N- 73°15'54.38"W y el segundo pozo denominado Pozo 6 - Casa Quinta ubicado en el Predio La Mayoría de matrícula inmobiliaria No 190- 39104, se accede saliendo del FI Montecarmelo 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 88365, en la Vía hacia el Corregimiento de Casacará y girando a mano izquierda se encuentra la entrada de acceso al Corregimiento de Llerasca y a mano derecha 150 m aproximadamente se encuentra el predio La Mayoría donde evidenciamos el punto registrado bajo las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°52'00.53"N - 73°15'32.59"W, jurisdicción del municipio antes mencionado.

*Imagen No 5: Ruta de acceso a los pozos, dentro de los predios denominados FI Montecarmelo 1 y La Mayoría de matrículas inmobiliarias Nos 190- 88365 y 190- 39104 respectivamente, municipio de Agustín Codazzi.*



Fuente Google Earth

**0124 de 28 ABR 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

6

**5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.**

Los puntos de captaciones (Pozos 5 - Oficina y Pozo 6 - Casa Quinta) ubicados en predios FI Montecarmelo 1 y La Mayoría de matrículas inmobiliarias Nos 190- 88365 y 190- 39104 respectivamente, objetos de la solicitud de concesión subterránea se encuentran ubicados en inmediaciones de los Predios FI Montecarmelo 1 de matrículas inmobiliarias Nos 190- 88365 (pozos 5 - Oficina) con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 9°53'4.30"N - 73°15'54.38"W y el segundo en el predio La Mayoría de matrícula inmobiliaria No 190- 39104 (Pozo 6- Casa Quinta) en el punto registrado bajo las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°52'0.53"N - 73°15'32.59"W

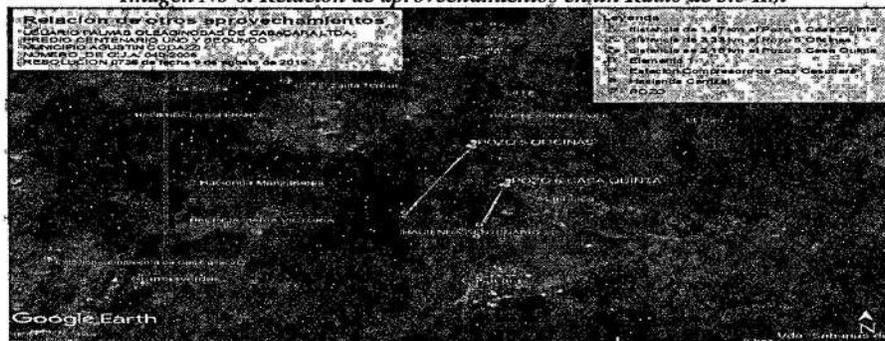
A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos a los puntos de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas y tomando como referencia un radio de (3.5) kilómetros desde los puntos donde se localizan los pozos objetos de concesión, se encuentran tres (3) pozos denominados A-1 Predio Centenario Segundo, C- 1 Predio Centenario Uno y Fábrica Predio Centenario Uno de la sociedad PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA, una distancia aproximada 3.33 km del Pozo - 5 Oficinas y 1.67 y 2.15 km del Pozo 6 - Casa Quinta, los cuales se identifican y describen a continuación:

**Tabla 2. Relación de otros pozos en producción en un radio de 3.5 Km**

Pozo	GEOGRAFICAS		PLANAS		Cota Geoidal m	Caudal (l/s) y Uso
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
A-1 Predio Centenario Segundo	N 9°50'51.8"	W 73° 15'50,2"	1'580.887	1'089.241	114	31l/s Uso Agrícola
C- 1 Predio Centenario Uno	N 9° 51'07.0"	W 73°15'48.0"	1'581.354	1'089.308	102	18 l/s Uso Agrícola
Fábrica Predio Centenario Uno	N 9°51'24.2"	W 73°16'37.4"	1'581.880	1'087.802	98	2,42 l/s Uso Industrial 0,08 l/s Uso Doméstico

Fuente: CORPOCESAR

**Imagen No 6: Relación de aprovechamientos en un Radio de 3.5 Km**



Fuente Google Earth

0124 28 ABR 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

7

6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo con los diseños finales de los pozos, a los cotejos en campo y a las características técnicas de cada pozo, son las siguientes:

• Pozo 5 - Oficinas

- ✓ Profundidad del revestimiento: 20 m.
- ✓ Diámetro de revestimiento: 14" ACERO AL CARBÓN
- ✓ Diámetro tubería de succión: 2" PVC
- ✓ Diámetro tubería de descarga: 2" PVC
- ✓ Punto de succión: 9°53'4.30"N - 73°15'54.38"W
- ✓ Bomba: Century 60 Hz RPM 3450 Serie 31017CH 110 a 230 V
- ✓ Filtros: 14" ACERO AL CARBÓN

• Pozo 6 - Casa Quinta

- ✓ Profundidad del revestimiento: 29 m.
- ✓ Diámetro de revestimiento: 10" ACERO AL CARBÓN
- ✓ Diámetro tubería de succión: 1"
- ✓ Diámetro tubería de descarga: 1"
- ✓ Punto de succión: 9°52'0.53"N - 73°15'32.59"W
- ✓ Bomba: Simens 60 Hz N56J 110 a 230 V
- ✓ Filtros: 10" ACERO AL CARBÓN

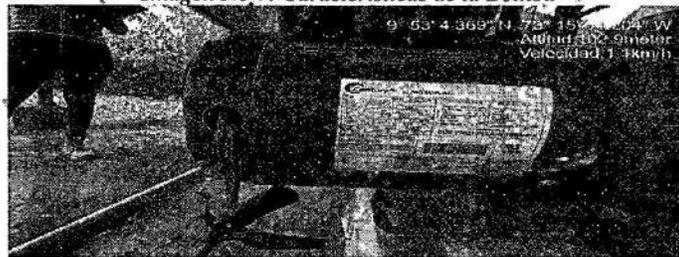
7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo con la información documental adjuntada al expediente CGJ-A- 055-2024, y suministrada durante el desarrollo de la diligencia y a los cotejos en campo, se obtienen las características técnicas de los equipos de bombeos que a continuación se detalla:

• Equipo de bombeo Pozo 5 - Oficinas:

- Marca: Century 60 Hz RPM 3450 Serie 31017CH 110 a 230 V
- Potencia: 2.0 HP
- Bomba: Superficial
- Plan de Operación: De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se propone un régimen de operación de 6: 00 am a 3:00 pm para un total de (9) horas, solo en horas laborales ya que es de vital importancia para las actividades diarias.

Imagen No 7: Características de la Bomba



Fuente: CORPOCESAR

B.

**0124 de 28 ABR 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

8

- **Equipo de bombeo Pozo 6 - Casa Quinta:**
  - **Marca:** SIEMENS 60 HZ N56J 110 A230V
  - **Potencia:** 2.0 HP
  - **Bomba:** Superficial
  - **Plan de Operación:** De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se propone un régimen de operación de 6:00 am a 3:00 pm para un total de (9) horas, solo en horas laborales ya que es de vital importancia para las actividades diarias.

*Imagen No 8: Características de la Bomba*



*Fuente: CORPOCESAR*

**8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).**

En la información técnica aportada por el usuario, resultante de la prueba de bombeo y parámetros hidráulicos de los pozos adjuntada al expediente CGJA- 055 – 2024, se indica que el caudal de cada pozo a explotar de conformidad al diseño de abastecimiento doméstico y solicitado en concesión se detalla en la tabla siguiente:

*Tabla 3. Caudal solicitado en concesión.*

ID DEL POZO	Caudal Prueba de Bombeo
Pozo - 5 Oficinas	2,5 l/s
Pozo 6 - Casa Quinta	1,8 l/s

*Fuente: Usuario*

Durante el desarrollo de la visita de inspección técnica en los predios FI Montecarmelo 1 y La Mayoría, se procedió a la medición del caudal extraído de los pozos objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, el cual fue realizado directamente en la tubería de succión y conducción al almacenamiento, obteniéndose un caudal de dos puntos cinco (2,5) l/s para el Pozo 5 Oficinas y uno punto Ocho (1.8) l/s en el Pozo 6 Casa Quinta.

Teniendo en cuenta el caudal arrojado durante las pruebas de bombeo con las bombas superficiales utilizadas se puede inferir que el caudal solicitado no excede la capacidad hídrica de los pozos, objeto de la solicitud.

**9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso)**

De acuerdo a los diseños finales de los Pozos, las napas aisladas se encuentran en las capas del subsuelo distribuidas a lo largo de la tubería de revestimiento y/o encamisado del pozo, donde se instalaron las tuberías ciegas, ubicados en los siguientes perfiles:

Continuación Resolución No **0124** de **28 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECÁRMELO S.A. - PALCÁRMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2:

9

*Tabla 4. Napas aisladas.*

PREDIO	ID POZO	Intervalo		DESCRIPCIÓN INTERVALOS
		DE (m)	A (m)	
FI Montecarmelo 1	Pozo 5 - Oficinas	+00,00 - 12,00	19,00 - 20,00	Tubería ciega de Ø 14" Acero al Carbón
				Tubería ciega de Ø 14" Acero al Carbón
La Mayoría	Pozo 6 - Casa Quinta	+00,00 - 14,00	17,00 - 19,00	Tubería ciega de Ø 10" Acero al Carbón
			28,00 - 29,00	Tubería ciega de Ø 10" Acero al Carbón
				Tubería ciega de Ø 10" Acero al Carbón

*Fuente: Usuario*

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo a los diseños finales de los Pozos, las napas de las cuales se están captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas del subsuelo distribuidas a lo largo de las tuberías de revestimiento y/o encamisado de los pozos, donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

*Tabla 5. Napas donde están ubicados los filtros.*

PREDIO	ID POZO	Intervalo		DESCRIPCIÓN INTERVALOS
		DE (m)	A (m)	
FI Montecarmelo 1	Pozo 5 - Oficinas	12,00 - 19,00		Filtros de Ø 14" Acero al Carbón
La Mayoría	Pozo 6 - Casa Quinta	14,00 - 17,00	19,00 - 28,00	Filtros de Ø 10" Acero al Carbón
				Filtros de Ø 10" Acero al Carbón

*Fuente: Usuario*

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en los FI Montecarmelo 1 y La Mayoría de matrículas inmobiliarias Nos 190- 88365 y 190- 39104 respectivamente, la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, los pozos objeto de la solicitud no corresponden a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

Se pudo evidenciar en la diligencia de inspección técnica y la información soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, los Pozos 5 - Oficinas y Pozo 6 - Casa Quinta ubicados en los predios denominados FI Montecarmelo 1 y La Mayoría de matrículas inmobiliarias Nos 190- 88365 y 190- 39104 respectivamente, no cuentan con dispositivos de medición de caudal.

Ab.

Continuación Resolución No **0124** d**28** ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo I de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

10

**13) Actividad de prueba de bombeo**

Durante el desarrollo de la diligencia, se llevó a cabo la prueba de Bombeo, a los dos (2) los Pozos 5 - Oficinas y Pozo 6 - Casa Quinta, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como resultado de la operación de estos. Se utilizó un (1) cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 metros de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos de los pozos.

Como producto de la actividad de la prueba de bombeo y de recuperación de los niveles dinámico y estático, se obtuvieron los parámetros hidráulicos de cada pozo, como se indica en las siguientes tablas:

*Tabla 6. Prueba de Bombeo- POZO 5 – OFICINAS*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Agustín Codazzi		Predio: FI Mbntecarmelo 1			Pozo: Pozo 5 -OFICINAS	
Inicio: 18/07/2024 Hora: 8:00 A.M.		Final: 18/07/2024 Hora:11:05 A.M.				
nadas: N: 9°53'4.30" - W: 73°15'54.38"				Diam: 14"	Prof. Tot: 20	h: 0.39
Bomba marca: CENTURY60 Hz RPM 3450 Serie 31017CH		HP: 2	Caudal: 2.5 L/S	Medidor: N/A		
Responsables: Ella Hernández- Carlos Pacheco y Arles Linares				Cargos: Profesionales de Apoyo		
Pozo de Observación No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mf)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
08:00:00	0:00:00	1.51	-	10:20:00	2.10	
08:00:30	0:00:30	1.715	0.205	10:20:30	1.91	
08:01:00	0:01:00	1.72	0.21	10:21:00	1.86	
08:01:30	0:01:30	1.735	0.225	10:21:30	1.84	
08:02:00	0:02:00	1.74	0.23	10:22:00	1.83	
08:02:30	0:02:30	1.75	0.24	10:22:30	1.82	
08:03:00	0:03:00	1.75	0.24	10:23:00	1.79	
08:04:00	0:04:00	1.765	0.255	10:24:00	1.77	
08:05:00	0:05:00	1.78	0.27	10:25:00	1.76	
08:06:00	0:06:00	1.80	0.29	10:26:00	1.75	
08:07:00	0:07:00	1.81	0.3	10:27:00	1.74	
08:08:00	0:08:00	1.81	0.3	10:28:00	1.72	2.5
08:10:00	0:10:00	1.83	0.32	10:30:00	1.71	
08:12:00	0:12:00	1.85	0.34	10:32:00	1.70	
08:14:00	0:14:00	1.86	0.35	10:34:00	1.68	2.5
08:16:00	0:16:00	1.87	0.36	10:36:00	1.67	
08:18:00	0:18:00	1.89	0.38	10:38:00	1.66	
08:21:00	0:21:00	1.91	0.4	10:41:00	1.65	
08:24:00	0:24:00	1.93	0.42	10:44:00	1.63	2.5
08:27:00	0:27:00	1.96	0.45	10:47:00	1.60	
08:30:00	0:30:00	2.0	0.49	10:50:00	1.57	

Continuación Resolución No- **0124** de **28 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMÉLO S.A. - PALCARMÉLO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2,

11

08:35:00	0:35:00	2.05	0.54	10:55:00	1.52
08:40:00	0:40:00	2.06	0.55	11:00:00	1.52
08:45:00	0:45:00	2.07	0.56	11:05:00	1.51
08:50:00	0:50:00	2.075	0.565		
09:00:00	1:00:00	2.075	0.565		
09:10:00	1:10:00	2.08	0.57		
09:20:00	1:20:00	2.10	0.59		
09:40:00	1:40:00	2.10	0.59		
10:00:00	2:00:00	2.10	0.59		
10:20:00	2:20:00	2.10	0.59		
10:40:00	2:40:00				
11:00:00	3:00:00				

*Tabla 7. Prueba de Bombeo POZO 6 - CASA QUINTA*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Agustín Codazzi		Predio: Finca Montecarmelo			Pozo: Pozo 6- Casa Quinta	
Inicio: 19/07/2024 Hora: 8:0 A.M.		Final: 19/07/2024 Hora: 12:40 p.m.				
nadas: N: 9°52'0.61" - W: 73°15'32.68"				Diam: 10"	Prof. Tot: 29	h: 0.26-
Bomba marca: SIEMENS		HP: 2		Caudal:	Medidor: N/A	
Responsables: Ella Hernández- Carlos Pacheco y Arles Linares				Cargos: Profesionales de Apoyo		
Pozo de Observación No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
08:00:00	0:00:00	1.21		11:00:00	5.95	
08:00:30	0:00:30	1.27	0.06	11:00:30	5.54	
08:01:00	0:01:00	1.30	0.009	11:01:00	5.05	
08:01:30	0:01:30	1.32	0.11	11:01:30	4.74	
08:02:00	0:02:00	1.325	0.115	11:02:00	4.41	
08:02:30	0:02:30	1.34	0.13	11:02:30	4.12	
08:03:00	0:03:00	1.75	0.14	11:03:00	3.80	
08:04:00	0:04:00	1.35	0.14	11:04:00	3.28	
08:05:00	0:05:00	1.36	0.15	11:05:00	2.86	
08:06:00	0:06:00	1.37	0.16	11:06:00	2.50	
08:07:00	0:07:00	1.375	0.165	11:07:00	2.24	1.8
08:08:00	0:08:00	1.375	0.165	11:08:00	1.96	
08:10:00	0:10:00	1.375	0.165	11:10:00	1.73	
08:12:00	0:12:00	1.375	0.165	11:12:00	1.56	
08:14:00	0:14:00	1.375	0.165	11:14:00	1.46	
08:16:00	0:16:00	1.375	0.165	11:16:00	1.41	
08:18:00	0:18:00	1.375	0.165	11:18:00	1.38	

**0124 de 28 ABR 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

12

08:21:00	0:21:00	1.375	0.165	11:21:00	1.36	
08:24:00	0:24:00	1.375	0.165	11:24:00	1.34	
08:27:00	0:27:00	1.375	0.165	11:27:00	1.33	1.8
08:30:00	0:30:00	1.375	0.165	11:30:00	1.32	
08:35:00	0:35:00	1.48	0.27	11:35:00	1.31	
08:40:00	0:40:00	4.68	3.47	11:40:00	1.30	
08:45:00	0:45:00	5.40	4.19	11:45:00	1.29	1.8
08:50:00	0:50:00	5.68	4.47	11:50:00	1.28	
09:00:00	1:00:00	5.78	4.57	12:00:00	1.26	
09:10:00	1:10:00	5.83	4.62	12:10:00	1.24	
09:20:00	1:20:00	5.86	4.65	12:20:00	1.22	
09:40:00	1:40:00	5.90	4.69	12:40:00	1.21	
10:00:00	2:00:00	5.92	4.71			
10:20:00	2:20:00	5.95	4.74			
10:40:00	2:40:00	5.95	4.74			
11:00:00	3:00:00	5.95	4.74			
	3:30:00					
	4:00:00					

14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo de la PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2, para uso de abastecimiento doméstico.

15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se indicó en el numeral anterior, más la información recopilada en campo y la contenida en el expediente CGJ-A-055-2024, los pozos objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas son de uso exclusivo de la empresa de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2, razón por la cual no existe derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo pedido en concesión.

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Según la información aportada por el Representante Legal de la sociedad PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2. El conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que la red de conducción del recurso hídrico captado será extendida subterráneamente en medio de la vía pública hasta el punto de almacenamiento establecido.

El conjunto de obras existentes tales como pozos de aprovechamiento de aguas subterráneas, equipos de bombeos y sistema de conducción y distribución de las aguas, ocuparán terrenos de los predios denominados FI Montecarmelo 1 y La Mayoría matrículas inmobiliarias Nos 190-

B.

**0124 de 28 ABR 2025**

Continuación Resolución No **0124** de **28 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matrículas Inmobiliarias Nos. 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

13

39104 y 190- 88365 respectivamente, son de propiedad de la sociedad PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, que se beneficiarán con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

**17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.**

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes.

**18) Información suministrada en la solicitud.**

De conformidad a la información técnica que reposa en el expediente CGJ-A 055- 2024, y la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas de los pozos objeto de la solicitud presentada por HERNAN JOSE LACOUTURE LACOUTURE identificado con la C.C. No 8.274.867 en calidad de Gerente de la sociedad PALMAS MONTECARMELO S.A.- PALCARMELO S.A con identificación tributaria No 890.105.500-2, las aguas subterráneas solicitadas en concesión se utilizarán para satisfacer necesidades de usos domésticos, en los predios denominados FI Montecarmelo 1 y La Mayoría de matrículas inmobiliarias Nos 190- 88365 y 190- 39104 respectivamente, en los siguientes términos:

*Tabla 8. Demanda de recurso hídrico*

ID del pozo	Uso del recurso	Caudal a otorgar (l/s)	Régimen de operación	Coordenadas geográficas	
				Latitud	Longitud
Pozo 5 - Oficinas	Domestico	2.5	9 horas/día, de manera continua	9°53'04.30" N	73°15'54.38" W
Pozo - 6 Casa Quinta	Domestico	1.8	9 horas/día, de manera continua	9°52'00.53" N	73°15'32.59" W
<b>TOTAL</b>			<b>4.3 l/s</b>		

**19) Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

El peticionario presentó el Programa de Usó Eficiente y Ahorro del Agua para los predios denominados FI Montecarmelo 1 (Pozo 5 - Oficinas) y La Mayoría (Pozo 6 Casa Quinta) de matrículas inmobiliarias Nos 190- 88365 y 190- 39104 respectivamente, en la plantación de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2 ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, que de manera básica cumplen con lo requerido en el artículo 2° de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en los PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

**0124 de 28 ABR 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

14

**20) Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas a través de Dos (2) pozos denominados Pozo 5 Oficinas y Pozo 6 Casa Quinta, en beneficio de los predios denominados FI Montecarmelo 1 y La Mayoría de matrículas inmobiliarias Nos 190-88365 y 190-39104 respectivamente, en la plantación de PALMAS MONTECARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2 ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, en cantidad total de 4.3 l/s, para uso doméstico, por un término de 10 años, en las condiciones y términos que se indican en la tabla siguiente.

*Tabla 9. Especificaciones de la concesión a otorgar para los pozos objeto de solicitud.*

ID del punto	Uso del recurso	Caudal otorgado (l/s)	Régimen de operación	Coordenadas geográficas		Altitud (msnm)
				Latitud	Longitud	
Pozo 5 - Oficinas	Doméstico	2.5	9 horas/día, de manera continua	9°53'04.30" N	73°15'54.38" W	103
Pozo 6 - Casa Quinta	Doméstico	1.8	9 horas/día, de manera continua	9°52'0.53"N	73°15'32.59" W	108.3
<b>TOTAL</b>				<b>4.3 l/s</b>		

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

**21) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2 ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad total de 4,3 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico, tal como se indica a continuación:

0124 28 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECÁRMELO S.A. - PALCÁRMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

15.

Tabla 12. Variables para determinar el número de árboles a sembrar – uso doméstico.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	4,3
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Domestico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en Zona Rural del Municipio de Agustín Codazzi.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento domésticos	1

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso agrícola, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{4,3 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142 = 188,2$$

$$NA = 188 \text{ árboles}$$

En consecuencia, PALMAS MONTECÁRMELO S.A. - PALCÁRMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2, debe sembrar un número total de (188) individuos de árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

22) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o

0124

28 ABR 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

16

**desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.**” ( se ha resaltado)

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de uso doméstico en los predios o unidades productivas mencionadas (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31, de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles, y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el**

28 ABR 2025

Continuación Resolución No **0124** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo, I de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

17-

seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años; salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de

0124 28 ABR 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. -PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

18

reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios "LA MAYORÍA" y "FI MONTECARMELO 1", de matrículas inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. -PALCARMELO S.A con identificación tributaria No 890.105.500-2, en cantidad de 2,5 l/s ( Pozo 5-Oficinas) y 1.8 l/s (Pozo 6-Casa Quinta), para un total de 4.3 l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de dos (2) pozos ubicados en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central, que a continuación se detallan y cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído;

Pozo 5 -Oficinas	9°53'04.30"N	73°15'54.38"W
Pozo 6 - Casa Quinta	9°52'0.53"N	73°15'32.59"W

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a PALMAS MONTECARMELO S.A. -PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

0124

28 ABR 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y El Montecarmelo 1 de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

19

5. Mantener los equipos de bombeo con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga de cada pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a). Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas, etc.).
16. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o "sustancias" sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o residuos peligrosos "RESPEL".
17. Sembrar 188 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

0124 de 28 ABR 2025

Continuación Resolución No 0124 de 28 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matriculas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

-----20

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HÍDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**0124**      **28 ABR 2025**

Continuación Resolución No **0124** de: \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1, de Matrículas Inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2.

21

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios La Mayoría y FI Montecarmelo 1 de Matrículas inmobiliarias Nos 190-39104 y 190-88365 respectivamente. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de PALMAS MONTECARMELO S.A. - PALCARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

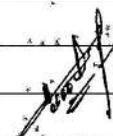
**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **28 ABR 2025**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado -Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado -Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado -Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.  
Expediente CGJ-A 055-2024